

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2018-416

carolinabaquero bqrabogados.com <carolinabaquero@bqrabogados.com>

Jue 25/05/2023 4:53 PM

Para: PRIVILEGIOS <privilegios@cancilleria.gov.co>

CC: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS <embamarruecos@outlook.com>

 3 archivos adjuntos (307 KB)

RECURSO DE APELACION .pdf; RE: PODER; poder Embajada.pdf;

Señores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Demandante: JOSE RAFAEL GAMBOA PABON

Demandado: EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS

Radicación: 110013105008-2018-00416-00

LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53,177,002 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 228,470 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial para asuntos laborales de la sociedad EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS en COLOMBIA, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. No. 800,091,326, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación; y en caso de no prosperar se de tramite al incidente de nulidad por indebida notificación al auto de fecha 19 de mayo de 2023, en el cual resolvió tener por no contestada la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y tramites correspondientes.

Saludos;



CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ

Socia

Bogotá D.C. - Colombia

(57) 311-2119176

carolinabaquero@bqrabogados.com

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o empresa a la que van dirigida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido sólo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario

señalado, no debería difundir y distribuir o copia de este e-mail. Por favor notifique inmediatamente al remitente por e-mail, si usted ha recibido este correo por error, por favor elimine este e-mail de su sistema. Si usted no es el destinatario se le notifica que la divulgación, copia, distribución o de tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

Señor

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.ª

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Demandante: JOSE RAFAEL GAMBOA PABON

Demandado: EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS

Radicación: 110013105008-2018-00416-00

LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53,177,002 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 228,470 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial para asuntos laborales de la sociedad EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS en COLOMBIA, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. No. 800,091,326, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación; y en caso de no prosperar se de tramite al incidente de nulidad por indebida notificación al auto de fecha 19 de mayo de 2023, en el cual resolvió tener por no contestada la demanda, por las razones a continuación expuestas:

OBJETO DEL RECURSO

1. Se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio del 19 de mayo de 2023 por medio del cual se dio por no contestada la demanda.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

HECHOS

1. El 13 de febrero de 2023, El juzgado OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO, indica en rama judicial que dio trámite a la notificación referente al auto admisorio de la demanda, la cual de conformidad con el artículo 41-2 de la Convención de Viena, se canalizó a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – dirección de Protocolo.
2. El 21 de febrero de 2023, El ministerio de Relaciones exteriores, adjunta oficio y documentos asociados a la contestación de la demanda No. 2018-00416.
3. De acuerdo con lo anotado en estado del proceso de la rama judicial, se indica el 28 de marzo de 2023, que existe un Auto que inadmite la contestación de la demanda, sin que el mismo hubiese sido notificado a través de los canales diplomáticos dispuestos para tal fin como lo es el correo privilegios@cancilleria.gov.co ., tal y como ocurrió con el auto de admisión de la demanda.
4. El 19 de mayo de 2023, de acuerdo con lo anotado en estado del proceso de la rama Judicial, se indica que se tiene por no contestada la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El ministerio de Relaciones exteriores es la entidad facultada para servir de conducto diplomático entre las entidades judiciales y/o publicas colombianas con las emisiones diplomáticas, por tanto, toda comunicación, requerimiento, oficio, etc., debe canalizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Protocolo - como así lo establece el artículo 41-2 de la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas 1961, pues de lo contrario no se consideran recibidas oficialmente por la respectiva misión diplomática.

Las misiones diplomáticas no están sujetas a los plazos establecidos por las instancias judiciales colombianas para responder a los autos u oficios proferidos en el marco de los procesos que cursen en las mismas, toda vez que ante estas solicitudes al interior de las embajadas se debe iniciar una intensa coordinación entre los funcionarios de las embajadas, sus abogados y realizar las consultas con el gobierno respectivo con el fin de dar una respuesta de fondo a las cuestiones legales presentadas en los documentos judiciales.

No obstante, lo anterior, resulta ser impropio que no se haya enviado notificación alguna al correo dispuesto para servir de conducto diplomático entre las entidades judiciales y/o publicas con las emisiones diplomáticas, tanto del auto que inadmite la demanda, como del auto que tiene por no contestada la demanda, desencadenando con ello una clara violación al debido proceso y derecho de contradicción.

Si bien es cierto el artículo 295 de que trata las notificaciones por estado, en su párrafo indica que cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos; situación que a todas luces no ocurrió para el caso que nos compete.

Así las cosas, solcito comedidamente, y por el poder que me confiere a la fecha la Embajadora del Reino de Marruecos, que se decrete la nulidad de lo actuado y se corra traslado por los canales diplomáticos provistos para tal fin, del auto que ordena subsanar la demanda, para proceder con ello de manera inmediata, de conformidad con su mandato allí contenido.

Cordialmente;



LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ

C.C. 53,177,002

T.P. 228,470 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E

S.

D.

Referencia: PODER ESPECIAL

Demandante: JOSE RAFAEL GAMBOA PABON

Demandado: EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS

Radicación: 110013105008-2018-00416-00

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FARIDA LOUDAYA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Carnet diplomático No. 201610371 obrando en mi calidad de Representante Legal de la EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS EN COLOMBIA, identificada con NIT 800.091.326-7, por medio del presente escrito me permito manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SIFUCIENTE a la doctora LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.002, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 226.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la institución que represento, se notifique de la demanda labora con No. de radicación de la referencia, instaurada por JOSE RAFAEL GAMBOA PABON y de contestación a la misma y en general represente los intereses de la institución demandada.

Mi apoderada, queda facultada EXPRESAMENTE para notificarse, radicar, dar contestación, radicar memoriales, asistir, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, notificarse, impugnar decisiones, solicitar copias, y en fin realizar todo lo que este a derecho para la debida representación de los intereses de la EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS EN COLOMBIA, sin que pueda decirse en algún momento que actúe sin poder suficiente.

Atentamente;

FARIDA LOUDAYA

CD. D201610371

Embajadora de EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS



Farida LOUDAYA
Embajadora de Su Majestad El Rey de Marruecos en Colombia y Ecuador

Acepto;

LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ

C.C. 53.177.002

T.P 228,470 DEL C.S.J.